

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.313-98 que eleva la comunidad de La Isabela, del municipio de Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 313-98

CONSIDERANDO: Que el Almirante Cristóbal Colón pisó por primera vez suelo de La Hispaniola por la comunidad de La Isabela.

CONSIDERANDO: Que esta comunidad lleva el nombre de La Reina Isabel de España, quien financió el viaje del Almirante.

CONSIDERANDO: Que fue allí donde se fundó el primer poblado colonizador y, por ende, el primer poblado del país y de América, y, además, el primer municipio y el primer ayuntamiento de América.

CONSIDERANDO: Que fue en esa comunidad de La Isabela donde se construyó la primera iglesia y se celebró la primera misa en América.

CONSIDERANDO: Que este poblado, históricamente importante, fue olvidado, pero que, en la actualidad, fruto de un esfuerzo internacional y con el aporte dominicano, la comunidad tiene un complejo habitacional construido por el anterior gobierno, una basílica valorada en más de 10 millones de pesos, construida en coordinación con la Iglesia Católica y un patronato regional y nacional que existe en la actualidad.

CONSIDERANDO: Que funciona allí un parque arqueológico, con gran prestigio histórico y de una importancia turística incalculable.

CONSIDERANDO: Que esta comunidad cuenta con servicios básicos, como agua potable, energía eléctrica, calles asfaltadas, museos de historia y geografía, fortaleza militar y policial, varios hoteles turísticos, escuelas, transportes, comercios, almacenes, aparte de su valor histórico, por lo cual se declaró por ley patrimonio histórico y cultural del mundo, y es visitada frecuentemente por personalidades y jefes del Estado.

CONSIDERANDO: Que, al elevar de categoría esta jurisdicción, se puede lograr que varias instituciones de países europeos, de ayuda e investigación, instalen sus oficinas en la cabecera de la comunidad de La Isabela.

VISTA la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La comunidad de La Isabela, del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de La Isabela, que será la cabecera.

Artículo 2.- El Paraje de Candelón queda elevado a Sección Candelón, con los Parajes de Las Maras y La Culebra.

Artículo 3.- Quedarán integradas al Distrito Municipal de La Isabela los Parajes Drinbol, Las Paredes y la Sección de Candelón, con los Parajes de Candelón, Las Maras y La Culebra.

Artículo 4.- El Paraje La Rusia queda integrado al municipio de Luperón.

Artículo 5.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.314-98 que modifica el Artículo 6 de la Ley No.23-91, sobre la delimitación geográfica del Distrito Municipal de Matanzas.

(G. O. 9993, del 11 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 314-98